



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y ACCIÓN NACIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Jorge Humberto Segura López, Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo de la Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, en representación del Poder Legislativo de la entidad presentado a las veinte horas con diecisiete minutos del veintiséis de noviembre de este año, en las oficinas ubicadas en el primer piso, puerta 2019, del edificio sede de este Alto Tribunal, localizado en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad de México, domicilio proporcionado por la persona designada por el Secretario General de Acuerdos para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece.	64899

Documental recibida a las ocho horas con once minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 7<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> en relación con el 59<sup>5</sup> y 67, párrafos primero y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<sup>1</sup>Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>2</sup>Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

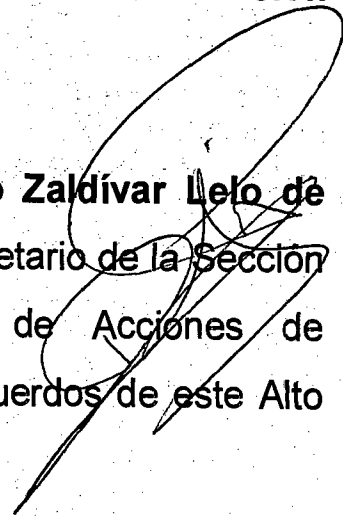
<sup>5</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.


segundo<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hace valer y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañó a los escritos de informes presentados con relación a la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los alegatos de los Partidos Morena y Acción Nacional, ni los del Poder Ejecutivo de Nayarit, así como tampoco el pedimento del Procurador General de la República, de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 11

<sup>6</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>7</sup>Artículo 68. (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).